



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0180/02/21
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT

en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la

Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0180/02/21 y número de documento 000109.

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00104-2021.

Lic. Alberto de los Santos Díaz

Presidente Municipal de Coyuca de Benítez.

Calle Constitución No. 1; Colonia Centro, Coyuca de Benítez; C.P. 40970

Tel: 01 (781) 452 11 31.

En atención a su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, el 23 de febrero del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0180/02/21** y número de documento **000109** el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual, solicita la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado: "**Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Laguna de Oxidación de la localidad de Bajos del Ejido, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero**".

CONSIDERANDO:

- I. Que el proyecto consiste en la Rehabilitación y Mejoramiento de la Laguna de Oxidación de la localidad de Bajos del Ejido, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, mediante la reconfiguración del vaso lagunar artificial, para contar con dos áreas la laguna de oxidación y la laguna de estabilización, así como la colocación de una geomembrana que asegure la total estanqueidad de la instalación y se rehabilitara el cárcamo de bombeo mediante la instalación del sistema de bombeo automático y la conexión a la red de la CFE, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS			
PUNTO	ELEVACION (M)		
1	P	1875617.9140	395044.9520
4	P	1875570.8889	395017.1801
5	P	1875544.8744	394980.9172
3	P	1875625.0508	394923.7764
7	P	1875647.9494	394939.0320
2	P	1875673.0759	394951.5483
6	P	1875615.9266	394993.2551

Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, identifico:

Que el proyecto consiste en la Rehabilitación y Mejoramiento de la Laguna de Oxidación de la localidad de Bajos del Ejido, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, mediante la reconfiguración del vaso lagunar artificial, para contar con dos áreas la laguna de oxidación y la laguna de estabilización, así como la colocación de una geomembrana que asegure la total estanqueidad de la instalación y se rehabilitara el cárcamo de bombeo mediante la instalación del sistema de bombeo automático y la conexión a la red de la CFE.

- II. Los materiales requeridos para la realización de las obras del **proyecto**, serán suministrados por proveedores que cuenten con documentos que amparen la legal procedencia de los mismos.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.

Teléfono: (744) 434 10 01 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la

Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0180/02/21 y número de documento 000109.
Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00104-2021.

- III. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- IV. El desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- V. El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:
- a) Los residuos sólidos urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**), y en el caso de aplica Residuos Peligrosos (**RP**), que se generen durante el desarrollo del proyecto, deberán ser depositados conforme a la Legislación aplicable, conforme a la tipología y clasificación de estos.
 - b) No cazar, capturar o maltratar las especies de fauna que puedan ser visitantes al área del proyecto.
 - c) No infiltrar al subsuelo aguas residuales, durante todas las etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizaran totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectara sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Representación Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso B) fracción b) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectaran ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso B) fracción b), 6º penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta, Representación Federal determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**, la presente autorización tendrá una **vigencia de 06 meses** para la etapa de preparación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0180/02/21 y número de documento 000109.
Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00104-2021.

del sitio y construcción del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 1) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 2) Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 3) Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos aledaños.
- 4) Realizar la quema de materiales de desecho.
- 5) Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
- 6) Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.

El promovente del proyecto, deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que, el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del **proyecto**. Este documento, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento en el artículo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0180/02/21 y número de documento 000109.
Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00104-2021.

117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **no ampara la legal tenencia u ocupación del terreno, no ampara ni constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre**. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación, quien determinara lo procedente en la materia.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

La Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.-

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA.- Representante de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitácora 12/DC-0180/02/21 y número de documento 000109.

*ASG/MDJSM/CMO

